



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiséis (26) de junio de 2023.

HORA: 03:30 PM
RADICACIÓN: 730013105001**2022018800**
DEMANDANTE: PATRICIA ASTRID PRADA
DEMANDADA: COLPENSIONES, PROTECCIÓN, COLFONDOS Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	ANDRÉS LEONARDO GARCÍA PRADA
Apoderado PROTECCIÓN	LAURA CATALINA SALAZAR DÍAZ
Apoderado COLPENSIONES	SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ
Apoderado COLFONDOS	SANTIAGO ANDRÉS RODRÍGUEZ CUELLAR

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, el 9 de diciembre de 1994, efectivo el 01 de enero de 1995, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada **AFP COLFONDOS**, **así como la AFP PROTECCIÓN** también deberán devolver a **COLPENSIONES**, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora permaneció aparentemente afiliada en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con

sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN.

QUINTO: ABSOLVER a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEXTO: Costas a cargo de **PROTECCIÓN, COLFONDOS Y COLPENSIONES**. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión con el Superior Funcional, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por la apoderada judicial de COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b2b3fb05bfa908daaafbe021936343ae9b4d4c93bae1ec4b3d36330f19f633**

Documento generado en 26/06/2023 06:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>